



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-284-16

**CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
MANAGUA, ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LA UNA DE LA
TARDE.-**

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las once y cuarenta y un minutos de la mañana del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, por la señora **Jessica Esmirna Llezeth Moreno**, mayor de edad, soltera, estudiante universitaria y con domicilio en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, portadora de cédula de identidad nicaragüense 607-120385-0003T, por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las once y treinta minutos de la mañana del treinta de octubre de dos mil quince, con código **RIA-CGR-1363-15**, que en su Resuelve Sexto, establece a su cargo, **Responsabilidad Administrativa** en calidad de **Ex Secretaria del Alcalde Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, por incumplir en razón de su cargo los artículos, 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) y 8, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105, numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; así como las Normas Técnicas de Control Interno. Resultado de lo anterior en el Resuelve Séptimo de la misma resolución se le aplicó como sanción administrativa una multa equivalente a **dos (2) meses** del salario devengado en ese cargo. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada, se origina en el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de abril del año dos mil quince con referencia **ARP-07-137-15**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, sobre los aspectos siguientes: **a)** Legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de esa municipalidad, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** El registro y documentación de respaldo de adeudo a favor de la Empresa CARDASA y abono a la deuda por el monto de Doce Mil Quinientos Dólares Estadounidenses (US\$12,500.00); y, **c)** El cumplimiento de las regulaciones legales en el proceso de contratación de consultoría para el diseño y elaboración de planos constructivos de la Terminal de Buses de Bilwi en el año dos mil doce, adjudicado al Señor **Yuri Flores Mairena** y el pago de adelanto del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el Art. 81 de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las resoluciones administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, se observa cédula de notificación de la resolución administrativa identificada con el código **RIA-CGR-1363-15**, objeto del presente recurso, dirigida a la señora **Jessica Esmirna Llezeth Moreno**, de cargo expresado, que fue practicada en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, por lo que a la fecha de presentación de su recurso corre el treceavo día hábil del plazo señalado en el artículo citado, con lo cual, se cumple el requisito legal de temporalidad; asimismo, el precitado Art. 81, también dispone que el recurso se resolverá en un término de veinte días, por lo que considerando que su solicitud de revisión fue presentada el día veintiséis de febrero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-284-16

de dos mil dieciséis, los veinte días para resolver vencen el día diecisiete de marzo del presente año; además, presenta su petición contenida en dos (2) folios que contienen sus alegatos, anexando doce folios de documentación adicional para sustentarlos, que se refieren a copias autenticadas de cheque y comprobantes de pago, entre otros. Y siendo el caso de resolver;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Jurídica en su dictamen legal de referencia DGJ-JJBA-312-03-2016, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se pronunció así: “En su libelo impugnatorio para sustentar su Recurso de Revisión en contra de la precitada resolución código **RIA-CGR-1363-15**, que establece responsabilidad administrativa con su respectiva multa equivalente a dos (2) meses de salario a cargo de la señora **Jessica Esmirna Llezeth Moreno**, en calidad de **Ex Secretaria del Alcalde Municipal de Puerto Cabezas, Costa Caribe Norte**, esboza su defensa legal literalmente de la manera siguiente: “1. Por tanto a esta Autoridad, atentamente le informo, que mi persona desconocía de los cheques que salieron a mi nombre y la cantidad de cada uno de ellos y por consecuente no fueron cambiados ni endosados por mi persona, tengo los comprobantes de cada uno de los cheques emitidos y con ello pueden verificar que aparecen los nombres de las personas que realizaron los cambios en el Banco de la Producción (BANPRO) de esta ciudad.- 2. Debo señalar que mi cargo era meramente el de una secretaria como lo pueden constatar en mi contrato laboral mis funciones era la de atención al público, dar acompañamiento a reuniones y el manejo de la agenda del Ex Señor Alcalde.- Nunca fue consultado con mi persona antes de emitir los cheques en mención por estos motivos solicito que mi caso sea revisado por la Contraloría ya que esa resolución emitida me perjudica a mi persona tanto económicamente, moral y psicológicamente. 3) Que sea revisada la RIA-CGR-1363-15, así como las glosas No.61 y 065 y me sean quitadas esas sanciones ya que a mi leal saber y entender nunca efectué los cambios ni endosé los cheques que a continuación detallo: (0032592, 0032743, 31847,32280 y 32493 de igual manera adjunto en hoja en blanco con puño y letra mis firmas donde demuestro que no he firmado ni endosado los cheques y solicita se revise su autenticidad.” Por otra parte, la recurrente en su escrito impugnatorio solicita además de la revisión de la responsabilidad administrativa establecida a su cargo, revisar los Pliegos de Glosas Nos. 061 y 065, que le fueron notificados junto con la resolución objeto del presente recurso, código RIA-CGR-1363-15. Sin embargo, lo relativo al perjuicio económico señalado en los Pliegos de Glosas Nos. 061 y 065, no es materia de este Recurso, ya que según el Art. 84 y siguientes de nuestra Ley Orgánica, Ley No. 681, se tramita en cuerda separada siguiendo el procedimiento previsto para la determinación de Responsabilidad Civil.- De tal manera que en este recurso, corresponde revisar únicamente sobre la determinación de Responsabilidad Administrativa y multa como sanción administrativa derivada de la misma responsabilidad, al tenor del Art. 77 al 83 de la citada Ley No. 681, que en el caso de la recurrente señora Llezeth Moreno, fue el equivalente a multa de dos (2) meses de salario, según el Resuelve Séptimo de la resolución objeto del presente recurso de revisión (RIA-CGR-1363-15).- Al respecto, procedimos a revisar el expediente administrativo del caso, observando que en el mismo ya rolan las pruebas de descargo que anexa en el presente recurso la recurrente, señora Jessica Esmirna Llezeth Moreno, en la calidad que comparece, relativas a los cheques números 32493, 32743, 32592, 31847 y 32280, con sus respectivos comprobantes de pago, en los cuales se refleja su firma y número de cédula (607-120385-0003T) en el “Recibí Conforme”, excepto en el comprobante correspondiente al cheque No. 32743 por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-284-16

la cantidad de cinco mil seiscientos córdobas netos (C\$5,600.00), donde solamente figura como endosante del mismo cheque. En consecuencia, de la evaluación y análisis a sus alegatos y documentación adjunta anteriormente relacionada que presenta la recurrente, constatamos que fueron conocidas en su oportunidad por el equipo de auditores durante el proceso de auditoría y que las mismas, junto con su declaración testimonial, justifican el hallazgo de auditoría imputado a su cargo; y por consiguiente, resulta válida la determinación de responsabilidad administrativa también a su cargo, por recibir y endosar cheques a su nombre para gastos y actividades fuera de sus funciones, que carecen de la debida rendición de cuenta de dichos fondos públicos, quebrantando con su actuación irregular los artículos, 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) y 8, literal a) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105, numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; así como las Normas Técnicas de Control Interno, siendo éstas últimas, el marco de referencia mínimo obligatorio para el cumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables a las finanzas, presupuesto, inversiones, personal y demás Sistemas Administrativos utilizados en la Administración Pública. Así mismo, se observa que la recurrente aporta dos hojas llenas con su nombre o firma, solicitando verificar la autenticidad de su letra, lo cual consideramos improcedente, ya que en su declaración testimonial confesó expresamente haber firmado el recibí conforme del comprobante de los cheques Nos. 31847, 32280, 32493 y 32592.- En conclusión, su solicitud de recurso de revisión es diminuta sin aportar nuevos elementos que la sustenten, por lo que no presta mérito para revocar la responsabilidad administrativa con su respectiva sanción de multa equivalente a dos meses de salario determinada a su cargo en resolución dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las once y treinta minutos de la mañana del treinta de octubre de dos mil quince, identificada con el código RIA-CGR-1363-15". Vale agregar, que este Consejo Superior comparte plenamente la opinión jurídica articulada en el dictamen inserto y así deberá declararse.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en el artículo 81 de la Ley No. 681, "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado"; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: No ha lugar al Recurso de Revisión interpuesto por la señora **Jessica Esmirna Llezeth Moreno**, en calidad de **Ex Secretaria del Alcalde Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, en contra de la resolución administrativa emitida por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las once y treinta minutos de la mañana del treinta de octubre de dos mil quince, identificada con el código **RIA-CGR-1363-15**; en consecuencia, se deja firme, en todas y cada una de sus partes, lo concerniente a la Responsabilidad Administrativa y multa como sanción a su cargo, equivalente a dos (2) meses de salario,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-284-16

para su recaudación a favor de la respectiva Municipalidad, conforme al procedimiento previsto en el artículo 83 de la citada Ley No. 681.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 53, numeral 7), y 81 infine, de la Ley No. 681, se previene a la recurrente que por haber agotado la vía administrativa, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional, mediante el recurso de amparo o el recurso de lo contencioso administrativo, de acuerdo con la Ley de la materia, si así lo estima conveniente.

TERCERO: Póngase en conocimiento la presente resolución al **Consejo Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma Costa Caribe Norte**, por la vía de la notificación para que proceda a la recaudación efectiva de la multa por lo que hace a la responsabilidad administrativa y envíe a este Órgano Superior de Control y Fiscalización, la información sobre los resultados de las gestiones relacionadas con el cobro que realice en la forma establecida en la Circular Administrativa No. 001-2013, publicada en la Gaceta Diario Oficial Número 186 del dos de octubre del dos mil trece.

Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Dos (972), de las nueve y treinta minutos de la mañana, del día viernes once de marzo de dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior presentes, cuyos votos constan en original de acta firmada. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior